Auto Sustanciación No. 734
Proceso: EXONERACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
Radicado: 2022-00044
Demandante: JHON EDWARD RONDON LANCHEROS
Demandado: LAURA SOFIA RONDON MELO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Surtidas las notificaciones y traslados correspondientes, en aplicación de lo determinado por el artículo 392 del C.G.P, y para los fines allí previstos, así como lo dispuesto en los artículos 372 y 373 ibidem, se fija audiencia para el día **JUEVES DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM),** acto al cual se convoca a las partes y sus apoderados, oportunidad en la que se desarrollarán las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos y pretensiones del litigio; se practicarán los interrogatorios de parte, se recibirán pruebas, alegaciones y se decidirá si fuere posible.

Se advierte de las consecuencias de la inasistencia injustificada, según el artículo 372 numeral 4 del C.G.P., en cuanto al demandado se presumirían ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez por medio de auto, declarará terminado el proceso. Que a la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La audiencia se realizará a través de los medios virtuales con que cuenta esta Instancia Judicial, los cuales serán informados oportunamente a las partes intervinientes, en concordancia con lo dispuesto en la normatividad vigente aplicable.

Se insta a los apoderados para que suministren los correos electrónicos de las partes a las que representan y de quienes deban intervenir, a fin de hacerles extensiva la información de la realización de la audiencia. También se les requiere para que, con la debida antelación, orienten a quienes van a intervenir en la audiencia, indicando la forma de ingresar al espacio virtual y garantizando su comparecencia oportuna. De evidenciar dificultades que impidan la efectiva y oportuna intervención y asistencia de quienes serán citados como partes o testigos, deben informarlo con la debida anticipación al Despacho, para disponer la realización de la audiencia de manera presencial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

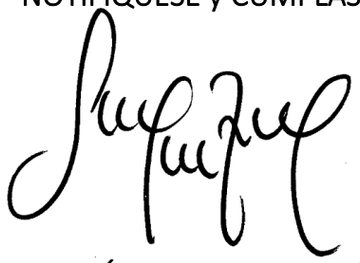

LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez[1]

[1] Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 139 del 16 de septiembre de 2022

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____.El día _____ (__) de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria